

**MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 0689 DE 08/02/2024**

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de transporte de pasajeros por carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL TIGRE COOPETIGRE con NIT.811045752-6**”.

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE.**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 1437 del 2011, el Decreto 1079 del 2015, Decreto 2409 del 2018, Resolución 844 del 2020, Resolución 1537 de 2020, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

**SEGUNDO:** Que “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”<sup>1</sup>.

**TERCERO:** Que el Estatuto General del Transporte, prevé que la seguridad es prioridad en la prestación del servicio público de transporte, especialmente en lo relacionado con los usuarios<sup>2</sup> de este servicio y que el mismo se debe prestar bajo la regulación del Estado en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad<sup>3</sup>.

**CUARTO:** Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018<sup>4</sup> se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la

<sup>1</sup> Numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

<sup>2</sup> Ley 336 de 1996, Artículo 2o. La seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte.

<sup>3</sup> Numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

<sup>4</sup> “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”

**RESOLUCIÓN No. 0689 DE 08/02/2024**

*debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”.*

**QUINTO:** Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte<sup>5</sup>.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación<sup>6</sup> se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte<sup>7</sup>, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte<sup>8</sup> (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte<sup>9</sup>, establecidas en la Ley 105 de 1993<sup>10</sup> excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales<sup>11</sup>.

Así, la Superintendencia de Transporte es competente para conocer el presente asunto en la medida en que le fueron asignadas funciones de supervisión sobre las empresas prestadoras de servicio de transporte terrestre de pasajeros por carretera<sup>12</sup>. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 175 de 2001, compilado por el artículo 2.2.1.5.2.2., del Decreto 1079

<sup>5</sup> Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

<sup>6</sup> Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: *"Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos"*

<sup>7</sup> Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

<sup>8</sup> Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

<sup>9</sup> **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** *Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."*

<sup>10</sup> *"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"*

<sup>11</sup> Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

<sup>12</sup> *Decreto 1079 de 2015 Artículo 2.2.1.5.2.2. Control y vigilancia. La inspección, vigilancia y control de la prestación de este servicio público en la jurisdicción nacional o intermunicipal estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte.*

**RESOLUCIÓN No. 0689 DE 08/02/2024**

de 2015<sup>13</sup>, en el que se señaló que “[I]La inspección, vigilancia y control de la prestación de este servicio público en la jurisdicción nacional o intermunicipal estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte”.

En ese sentido, y por estar ante la prestación de un servicio público de transporte, el Estado está llamado (i) a intervenir con regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a cumplir funciones de policía administrativa<sup>14</sup> (la Superintendencia de Transporte) que haga respetar las reglas jurídicas, para que el mercado opere dentro del marco de la legalidad.

**SEXTO:** Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

Igualmente, que en el numeral 4 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre: “[i]mponer las medidas y sanciones que correspondan a sanciones que correspondan de acuerdo con la Ley, por la inobservancia de órdenes e instrucciones impartidas por la Superintendencia o de la obstrucción de su actuación administrativa, previa solicitud de explicaciones y práctica de pruebas si hay lugar a ello”. (Subrayado fuera del texto original).

**SÉPTIMO:** Que el artículo 26 de la Ley 336 de 1996 dispone que “*Todo equipo destinado al transporte Público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate*”. Así mismo, en desarrollo del artículo 26 de la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015 prevé en su artículo 2.2.1.8.3.1., que los documentos que soportan la operación de los equipos en el caso del transporte de pasajeros por carretera incluyen a la: (...)1.2. *Planilla ded viaje ocasional (si es del caso*

**OCTAVO:** Que de acuerdo con lo expuesto, le corresponde a esta Superintendencia vigilar el cumplimiento de la normatividad aquí señalada, es decir, verificar que se esté cumpliendo con las obligaciones de las empresas que prestan el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros en lo relacionado con las condiciones de organización, económicas y técnicas con el fin de asegurar la debida prestación del servicio y la seguridad de los usuarios.

**NOVENO:** Que el artículo 2.2.1.8.3.3., del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de

<sup>13</sup> “Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera”.

<sup>14</sup> “El poder de policía comprende distintas manifestaciones del Estado encaminadas a limitar, regular o restringir los derechos y libertades con la finalidad de preservar el orden público, potestades que van desde las regulaciones generales hasta aquellos actos materiales de fuerza o de coerción que normalmente ejercen las autoridades públicas, enmarcándose allí también las funciones desarrolladas por las Superintendencias como organismos encargados de la inspección y vigilancia de las actividades mercantiles”. Cfr. Superintendencia Bancaria. Concepto No. 2000023915-3, noviembre 15 de 2000.

RESOLUCIÓN No. **0689** DE **08/02/2024**

Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

**DÉCIMO:** Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL TIGRE COOPETIGRE con NIT.811045752-6**, (en adelante la Investigada) habilitada para prestar el servicio de transporte terrestre de pasajeros por carretera.

**DÉCIMO PRIMERO:** Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada. (i) presuntamente no porta los documentos que soportan la operación de los equipos, como lo es la planilla de viaje ocasional.

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente:

**11.1. Por no portar los documentos exigidos por la normatividad en materia de transporte de pasajeros por carretera, entre ellos, la planilla de viaje ocasional**

**11.1.1 Mediante Radicado No. 20225340293412 del 7/06/2022.**

Mediante Radicado No. 20225340293412 del 7/06/2022, la Policía Nacional de la Dirección de Tránsito y Transporte, Seccional Sucre, remitió a esta superintendencia de Transporte el oficio en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. B05-001-002198A del 04/10/2021, impuesto al vehículo de placa STE079, vinculado a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL TIGRE COOPETIGRE con NIT.811045752-6**, toda vez que se encontró que el vehículo “*presta servicio no autorizado, no porta planilla de viaje ocasional*”, de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que los agentes de tránsito en ejercicio de sus funciones encontraron que la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL TIGRE COOPETIGRE con NIT.811045752-6**, presuntamente vulnera las normas de transporte, toda vez que al imponer el informe único de infracción al transporte con No. B05-001-002198A del 04/10/2021, se encontró que presuntamente no porta planilla de viaje ocasional, a través del vehículo con placa STE079.

De acuerdo con lo anterior, la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL TIGRE COOPETIGRE con NIT.811045752-6**, presuntamente no cuenta con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros por carretera teniendo en cuenta que no porta planilla de viaje ocasional por lo que estaría infringiendo lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el artículo 2.2.1.8.3.1 del decreto 1079 del 2015.

RESOLUCIÓN No. 0689 DE 08/02/2024

**Ley 336 de 1996**

**ARTÍCULO 26.** *Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate. (...)*

**Decreto 1079 de 2015**

**Artículo 2.2.1.8.3.1.** *Documentos que soportan la operación de los equipos. De acuerdo con la modalidad de servicio y radio de acción autorizado, los documentos que sustentan la operación de los equipos son:*

*1.2. Planilla de viaje ocasional. (...)*

Que, de acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta las situaciones que enmarcan a una investigación administrativa en contra de la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL TIGRE COOPETIGRE con NIT.811045752-6**, es importante establecer que, al momento de desarrollar este aparte, esta se cuenta con el material probatorio que reposa en esta Superintendencia de Transporte, en relación con el IUIT No. B05-001-002198A del 04/10/2021, impuesto por los agentes de tránsito a la Investigada, y remitidos a esta Entidad, en la cual se tiene que el vehículo de placas STE079 vinculado a la empresa investigada para prestar el servicio de transporte de pasajeros por carretera, la cual se encontró transgrediendo la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que se evidenció que la Investigada presuntamente transitaba prestando el servicio de transporte sin los debidos documentos que soportan la operación de los equipos como lo es la planilla de viaje ocasional.

De acuerdo con el anterior escenario, se tiene que la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL TIGRE COOPETIGRE con NIT.811045752-6**, despliega una conducta enfocada a destinar el vehículo de placas STE079 para prestar un servicio de transporte sin portar la planilla de viaje ocasional

Ahora bien, es importante señalar que, todos aquellos documentos que emanen de una autoridad tienen el talante de pruebas las cuales pueden ser esgrimidas dentro de una investigación administrativa como fuente probatoria de la misma<sup>15</sup>. Es así como de los Informes de Infracciones al Transporte allegados a esta Superintendencia se presume su autenticidad en la medida en que el Código General del Proceso, señala que un documento se presume autentico, cuando sea emanado de una autoridad y cuando el mismo no haya sido tachado de falso.

**11.1.2 Mediante Radicado No. 20225340293512 del 26/10/2021.**

Mediante Radicado No. 20225340293512 del 26/10/2021, la Policía Nacional de la Dirección de Tránsito y Transporte, Seccional Sucre, remitió

<sup>15</sup> Artículo 2.2.1.8.3.3., modificado por el artículo 54 del Decreto 3366 de 2003. Informe de infracciones de transporte. Los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte. El informe de esta autoridad se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente

**RESOLUCIÓN No. 0689 DE 08/02/2024**

a esta superintendencia de Transporte el oficio en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. B05-001-002201A del 26/10/2021, impuesto al vehículo de placa STE217, vinculado a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL TIGRE COOPETIGRE con NIT.811045752-6**, toda vez que se encontró que el vehículo “*presta servicio no autorizado, no porta planilla de viaje ocasional*”, de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que los agentes de tránsito en ejercicio de sus funciones encontraron que la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL TIGRE COOPETIGRE con NIT.811045752-6**, presuntamente vulnera las normas de transporte, toda vez que al imponer el informe único de infracción al transporte con No. B05-001-002201A del 26/10/2021, se encontró que presuntamente no porta planilla de viaje ocasional, a través del vehículo con placa STE217.

De acuerdo con lo anterior, la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL TIGRE COOPETIGRE con NIT.811045752-6**, presuntamente no cuenta con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros por carretera teniendo en cuenta que no porta planilla de viaje ocasional por lo que estaría infringiendo lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el artículo 2.2.1.8.3.1 del decreto 1079 del 2015.

**Ley 336 de 1996**

**ARTÍCULO 26.** *Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate. (...)*

**Decreto 1079 de 2015**

**Artículo 2.2.1.8.3.1.** *Documentos que soportan la operación de los equipos. De acuerdo con la modalidad de servicio y radio de acción autorizado, los documentos que sustentan la operación de los equipos son:*

*1.2. Planilla de viaje ocasional. (...)*

Que, de acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta las situaciones que enmarcan a una investigación administrativa en contra de la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL TIGRE COOPETIGRE con NIT.811045752-6**, es importante establecer que, al momento de desarrollar este aparte, esta se cuenta con el material probatorio que reposa en esta Superintendencia de Transporte, en relación con el IUIT No. B05-001-002201A del 26/10/2021, impuesto por los agentes de tránsito a la Investigada, y remitidos a esta Entidad, en la cual se tiene que el vehículo de placas STE217 vinculado a la empresa investigada para prestar el servicio de transporte de pasajeros por carretera, la cual se encontró transgrediendo la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que se evidenció que la Investigada presuntamente transitaba prestando el servicio de transporte sin los debidos documentos que soportan la operación de los equipos como lo es la planilla de viaje ocasional.

RESOLUCIÓN No. 0689 DE 08/02/2024

De acuerdo con el anterior escenario, se tiene que la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL TIGRE COOPETIGRE con NIT.811045752-6**, despliega una conducta enfocada a destinar el vehículo de placas STE217 para prestar un servicio de transporte sin portar la planilla de viaje ocasional

Ahora bien, es importante señalar que, todos aquellos documentos que emanen de una autoridad tienen el talante de pruebas las cuales pueden ser esgrimidas dentro de una investigación administrativa como fuente probatoria de la misma<sup>16</sup>. Es así como de los Informes de Infracciones al Transporte allegados a esta Superintendencia se presume su autenticidad en la medida en que el Código General del Proceso, señala que un documento se presume auténtico, cuando sea emanado de una autoridad y cuando el mismo no haya sido tachado de falso.

### **DÉCIMO SEGUNDO: Imputación fáctica y jurídica.**

De conformidad con lo expuesto por este despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente la investigada presuntamente **(i)** presuntamente no porta los documentos que soportan la operación de los equipos, como lo es la planilla de viaje ocasional.

#### **12.1 Cargos:**

**CARGO ÚNICO:** Que de conformidad los Informes Únicos de Infracciones al Transporte No. B05-001-002198A del 04/10/2021, impuesto al vehículo de placa STE079 y No. B05-001-002201A del 26/10/2021, impuesto al vehículo de placa STE217, vinculados a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL TIGRE COOPETIGRE con NIT.811045752-6**, se tiene que presuntamente prestó el servicio de transporte sin porta planilla de viaje ocasional, de esta manera desconociendo los criterios establecidos por la normatividad de transporte, para la prestación del servicio de transporte de pasajeros por carretera.

Que para esta Superintendencia de Transporte la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL TIGRE COOPETIGRE con NIT.811045752-6**, presuntamente incurre en una vulneración a las normas de transporte tal como quedó desarrollada la tesis en este acto administrativo encontrando que la Investigada presta el servicio de transporte sin contar con los documentos que exige la normatividad del sector transporte para operar, ello es la planilla de viaje ocasional, lo que representa una infracción al artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con los artículos 2.2.1.8.3.1. numeral 1.2 del Decreto 1079 de 2015, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

<sup>16</sup> Artículo 2.2.1.8.3.3., modificado por el artículo 54 del Decreto 3366 de 2003. Informe de infracciones de transporte. Los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte. El informe de esta autoridad se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente

RESOLUCIÓN No. 0689 DE 08/02/2024

**"Artículo 46.-**Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)

e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte. (...)"

### SANCIONES PROCEDENTES

**DÉCIMO TERCERO:** En caso de encontrarse responsable a la en empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL TIGRE COOPETIGRE con NIT.811045752-6**, de infringir la conducta descrita el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, para cada uno de los cargos imputados en la presente resolución, el cual establece la graduación aplicable para efectos de determinar las sanciones a imponer en dado caso de demostrarse una infracción a las normas sobre transporte público, siendo así esta Dirección señala que:

En dado caso de demostrarse el incumplimiento a los cargos imputados a lo largo de este acto administrativo, la sanción a imponer será la establecida en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que señala:

**"PARÁGRAFO.** Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)"

### DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

**DÉCIMO CUARTO:** Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.



**RESOLUCIÓN No. 0689 DE 08/02/2024**

*8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas”.*

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

### **RESUELVE**

**Artículo 1. ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** contra la empresa de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL TIGRE COOPETIGRE con NIT.811045752-6**, por la presunta vulneración a la disposición contenida en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.8.3.1 numeral 1.2 del decreto 1079 del 2015 y el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

**Artículo 2. CONCEDER** la empresa de transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL TIGRE COOPETIGRE con NIT.811045752-6**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley 336 de 1996 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al correo electrónico [vur@supertransporte.gov.co](mailto:vur@supertransporte.gov.co) .

**Artículo 3. NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a través de la secretaria general de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL TIGRE COOPETIGRE con NIT.811045752-6**.

**Artículo 4.** Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

**Artículo 5.** Surtida la respectiva notificación, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011

**Artículo 6.** Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

RESOLUCIÓN No. **0689** DE **08/02/2024**

**ARTICULO 7.** Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47<sup>17</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



Firmado  
digitalmente por  
ARIZA MARTINEZ  
CLAUDIA  
MARCELA  
Fecha: 2024.02.08  
13:46:04 -05'00'

**CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ**  
Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre  
**0689 DE 08/02/2024**

**Notificar:**

**COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL TIGRE COOPETIGRE con NIT. 811045752-6**  
Representante legal o quien haga sus veces  
**Correo electrónico:** coopetigre@gmail.com- gerencia.coopetigre@gmail.com  
**Dirección:** CALLE 21 21-30  
ANTIOQUIA-AMALFI

Proyectó: Juana Gabriela Garzón Piñeros – Abogada Contratista DITTT  
Revisó: Danny García Morales- Profesional DITTT

---

<sup>17</sup> **Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**” (Negrilla y subraya fuera del texto original).



**CÁMARA DE COMERCIO DEL MAGDALENA MEDIO Y NORDESTE ANTIOQUEÑO**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha expedición:** 06/02/2024 - 12:20:31  
Valor 0

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN UxYbwAZyqm**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=52> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La inscripción al Registro de las Entidades sin Ánimo de Lucro o al Registro de la Economía Solidaria proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su inscripción a más tardar el 01 de abril de 2024.

**CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO Y DE LA ECONOMIA SOLIDARIA, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón Social : COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES EL TIGRE  
Sigla : COOPETIGRE  
Nit : 811045752-6  
Domicilio: Amalfi, Antioquia

**INSCRIPCIÓN**

Inscripción No: S0500832  
Fecha de inscripción: 15 de junio de 2004  
Ultimo año renovado: 2023  
Fecha de renovación: 31 de marzo de 2023  
Grupo NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal : CL 21 NRO 21-30 - Brr el centro  
Municipio : Amalfi, Antioquia  
Correo electrónico : coopetigre@gmail.com  
Teléfono comercial 1 : 6048300838  
Teléfono comercial 2 : 3117710871  
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : CL 21 NRO 21-30 - Brr el centro  
Municipio : Amalfi, Antioquia  
Correo electrónico de notificación : coopetigre@gmail.com  
Teléfono para notificación 1 : 6048300838  
Teléfono notificación 2 : 3117710871  
Teléfono notificación 3 : No reportó.

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CONSTITUCIÓN**

Por Acta No. 1 del 05 de mayo de 2004 de la Asamblea Constitutiva de Amalfi, inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de junio de 2004, con el No. 1681 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se constituyó la persona jurídica del sector



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 06/02/2024 - 12:20:31  
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN UxYbwAZyqm

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=52> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La inscripción al Registro de las Entidades sin Ánimo de Lucro o al Registro de la Economía Solidaria proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su inscripción a más tardar el 01 de abril de 2024.

solidario de naturaleza Cooperativa denominada COOPERTAIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTES EL TIGRE.

ENTIDAD QUE EJERCE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL.

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 2 del 20 de marzo de 2005 de la Asamblea de Asociados de Amalfi, inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de mayo de 2005, con el No. 1889 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó REFORMA DE ESTATUTOS, NOMBRAMIENTO CONSEJO DE ADMINISTRACION, JUNTA DE VIGILANCIA, REVISOR FISCAL

Por Acta No. 11 del 28 de febrero de 2014 de la Asamblea de Asociados de Amalfi, inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de abril de 2014, con el No. 4316 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó REFORMA DE ESTATUTOS

Por Acta No. XIII del 18 de marzo de 2015 de la Asamblea de Asociados de Medellín, inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de julio de 2015, con el No. 4684 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó REFORMA ESTATUTARIA

Por Acta No. 18 del 24 de octubre de 2020 de la Asamblea de Asociados de Amalfi, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de diciembre de 2020, con el No. 422 del Libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se decretó REFORMA DE ESTATUTOS

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

ARTÍCULO 6: OBJETIVO Y ACTIVIDADES: EL OBJETIVO DE LA COOPERATIVA ES PROCURAR EL BIENESTAR Y PROGRESO DE SUS ASOCIADOS FACILITÁNDOLES EL ADECUADO DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD DE TRANSPORTE PÚBLICO, Y TODAS LAS ACTIVIDADES AFINES QUE CONLLEVEN A PRESERVAR LA SEGURIDAD Y EL BIENESTAR DE LOS ASOCIADOS A TRAVÉS DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE SE DETALLAN EN LAS SECCIONES QUE MÁS ADELANTE SE ENUNCIAN: PARA EL LOGRO DE SUS PROPÓSITOS Y LA PUESTA EN MARCHA DE SU NATURALEZA INTEGRAL, COOPETIGRE, TRABAJARÁ POR LOS SIGUIENTES OBJETIVOS ESPECÍFICOS Y ACTIVIDADES: A. ORGANIZAR Y ADMINISTRAR PROCESOS DE PRODUCCIÓN, CONSUMO Y COMERCIALIZACIÓN ALREDEDOR DE LA ACTIVIDAD TRANSPORTADORA, LOS BIENES Y SERVICIOS NECESARIOS PARA ELLA CON LOS MODOS DE OPERACIÓN COOPERATIVOS, EN BENEFICIO DE LOS ASOCIADOS Y DE LA COOPERATIVA MISMA. B. ORGANIZAR PROCESOS DE PRODUCCIÓN, COMPRA Y VENTA, IMPORTACIÓN, COMERCIALIZACIÓN DE LOS



**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha expedición: 06/02/2024 - 12:20:31  
Valor 0

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN UxYbwAZyqm**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=52> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La inscripción al Registro de las Entidades sin Ánimo de Lucro o al Registro de la Economía Solidaria proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su inscripción a más tardar el 01 de abril de 2024.

INSUMOS Y MATERIAS PRIMAS, MAQUINARIAS, AUTOPARTES Y EQUIPOS NECESARIOS PARA EL ADECUADO DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DE LOS ASOCIADOS Y DE LA COOPERATIVA MISMA. C. ORGANIZAR DE COMÚN ACUERDO CON ENTIDADES QUE AGRUPAN PERSONAS DE IDÉNTICA ACTIVIDAD ECONÓMICA, LA REPRESENTACIÓN Y DEFENSA DEL GREMIO, SUS RELACIONES PÚBLICAS Y EL MANEJO DE LA INFORMACIÓN LEGAL Y SOCIAL, QUE PERMITA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS GREMIALES Y EL CORRECTO DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD DE LOS ASOCIADOS Y DE LA COOPERATIVA. D. PROMOVER Y ORGANIZAR PLANES Y PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN TÉCNICA EN TODOS LOS ASPECTOS INHERENTES A LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DE LOS ASOCIADOS Y PARA SU CORRECTA PARTICIPACIÓN EN LA GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y DESARROLLO DE LA COOPERATIVA COMO EMPRESA ECONÓMICA. E. ORGANIZAR Y PRESTAR A SUS ASOCIADOS Y A LAS PERSONAS PERTENECIENTES AL MISMO GREMIO, EN PROCESO DE AFILIACIÓN, SERVICIOS DE ASESORÍA Y ASISTENCIA TÉCNICA EN TODO LO QUE TIENE QUE VER CON LA BUENA MARCHA DE SU ACTIVIDAD ECONÓMICA Y SUS NEGOCIOS, POR LOS CUALES TIENEN UN VÍNCULO GREMIAL COMÚN. F. BUSCAR POR TODOS LOS MEDIOS LÍCITOS POSIBLES, LA INTEGRACIÓN CON EL APOYO DE OTRAS ENTIDADES COOPERATIVAS, DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES Y DE LAS ENTIDADES OFICIALES, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS SOCIALES Y ECONÓMICOS Y LOS DEL COOPERATIVISMO EN GENERAL. SE PODRÁN ESTABLECER ALIANZAS ESTRATÉGICAS CON OTRAS COOPERATIVAS DE LA MISMA ACTIVIDAD PARA ASUMIR CONTRATACIONES CONJUNTAS, FORTALECIENDO EL MOVIMIENTO COOPERATIVO EN LA REGIÓN. G. ORGANIZAR, DE ACUERDO CON LA LEY Y LOS ESTATUTOS, MEDIANTE NORMAS INTERNAS DEBIDAMENTE APROBADAS, EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, LA REALIZACIÓN EFICIENTE DE SUS ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y EL CRECIMIENTO SOCIAL Y ECONÓMICO DE LOS ASOCIADOS, LOS PROPIETARIOS AFILIADOS Y SUS FAMILIAS. H. PLANEAR, ORGANIZAR Y PONER EN MARCHA TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS LABORES DEL TRANSPORTE Y LA SATISFACCIÓN DE LAS NECESIDADES DE QUIENES LAS DESEMPEÑAN, EN EL MARCO DE LOS PRINCIPIOS COOPERATIVOS, LA LEY, LOS ESTATUTOS Y DEMÁS NORMAS INTERNAS. I. ORGANIZAR, DE MANERA DIRECTA O EN CONVENIO CON ENTIDADES ESPECIALIZADAS, LOS SERVICIOS DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL, SALUD, SEGUROS, RECREACIÓN Y TURISMO SOCIAL, PREVISIÓN EXEQUIAL Y DEMÁS NECESARIOS PARA EL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE VIDA DE LOS ASOCIADOS, LOS EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LA COOPERATIVA O AL SERVICIO DE LOS ASOCIADOS Y SUS FAMILIAS. J. ORGANIZAR SUS SERVICIOS EN SECCIONES COMO: TRANSPORTE, SECCIÓN DE MANTENIMIENTO Y CONSUMO INDUSTRIAL, SECCIÓN DE PREVISIÓN Y SERVICIOS ESPECIALES.

Artículo 31: Patrimonio: El patrimonio de la cooperativa es variable e ilimitado. Pero para efectos legales y estatutarios, el capital mínimo e irreducible durante la existencia de la cooperativa se fija en una suma equivalente de 60 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

S05008321300 84: El gerente será el representante legal de la cooperativa y el órgano de comunicación con los asociados y con terceros. Ejercerá sus funciones bajo la dirección inmediata del consejo de administración y responderá ante éste y ante la asamblea general sobre el funcionamiento de la cooperativa. Tendrá bajo sus



## CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 06/02/2024 - 12:20:32  
Valor 0

## CÓDIGO DE VERIFICACIÓN UxYbwAZyqm

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=52> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La inscripción al Registro de las Entidades sin Ánimo de Lucro o al Registro de la Economía Solidaria proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su inscripción a más tardar el 01 de abril de 2024.

dependencias a los empleados, vigilará el cumplimiento de los acuerdos de la asamblea y del consejo de administración, lo mismo que las disposiciones de la junta de vigilancia. Será nombrado y removido por el consejo de administración. Artículo 86: Funciones del gerente: Son funciones de transigir cualquier litigio que tenga la cooperativa. Organizar y dirigir la administración de la cooperativa, conforme a las normas de estos estatutos y las instrucciones del consejo de administración. Nombrar los empleados de la cooperativa de acuerdo con la planta de cargos que fija el consejo de administración. Suspender en sus funciones a los empleados de la cooperativa por faltas graves comprobadas teniendo en cuenta el reglamento interno de trabajo. Intervenir en las diligencias de admisión de los asociados, autenticando los registros, títulos y demás acciones y certificados. Proyectar para la aprobación del consejo de administración los contratos y las operaciones que no sea de su competencia. Ordenar los pagos de los gastos ordinarios de la cooperativa y firmar los demás documentos. Vigilar diariamente el estado de la caja y cuidar de que se mantengan seguros los bienes y valores de la cooperativa. Presentar el proyecto de distribución de excedentes cooperativos de cada ejercicio el cual debe ser posteriormente sometido a la asamblea general. Informar mensualmente al consejo de administración sobre el estado económico de la cooperativa, presentando los respectivos estados financieros. Participar de todos los comités especiales y hacer parte de ellos. Presentar al consejo de administración el proyecto de presupuesto anual de renta y gastos. Enviar oportunamente a las autoridades respectivas los informes y documentos que le sean requeridos. Desempeñar las demás funciones de su cargo señaladas por el consejo de administración a los estatutos, acuerdos de asamblea general y por el manual de funciones y responsabilidades, aprobado por el consejo de administración. Celebrar contratos con entidades públicas o privadas hasta por un monto de doscientos cincuenta (250) salarios mínimos mensuales vigentes.

## NOMBRAMIENTOS

## REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 054 del 21 de octubre de 2023 de la Consejo De Administracion, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 16 de noviembre de 2023 con el No. 562 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	JOHNY FERNEY ECHEVERRI RIVERA	C.C. No. 1.018.345.976

## ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

Por Acta No. 20 del 26 de marzo de 2022 de la Asamblea De Asociados, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 26 de abril de 2022 con el No. 483 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se designó a:



## CÁMARA DE COMERCIO DEL MAGDALENA MEDIO Y NORDESTE ANTIOQUEÑO

### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 06/02/2024 - 12:20:32  
Valor 0

#### CÓDIGO DE VERIFICACIÓN UxYbwAZyqm

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=52> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La inscripción al Registro de las Entidades sin Ánimo de Lucro o al Registro de la Economía Solidaria proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su inscripción a más tardar el 01 de abril de 2024.

#### PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	OSCAR ANDRES RENDON AGUIRRE	C.C. No. 71.370.180
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	FROILAN ALBERTO PEREZ RODRIGUEZ	C.C. No. 86.056.963
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	RUBEN DARIO SALAZAR CORREA	C.C. No. 98.495.277

#### SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	JULIETH ALEXANDRA GAVIRIA MONSALVE	C.C. No. 1.017.221.425
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	CRISTIAN DAVID GIRALDO PIEDRAHITA	C.C. No. 1.038.127.757
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	JOSE MANUEL PRECIADO ALVAREZ	C.C. No. 1.044.508.972

#### REVISORES FISCALES

Por Acta No. 21 del 23 de julio de 2022 de la Asamblea De Asociados, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 12 de agosto de 2022 con el No. 500 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	JANNETH MARCELA POSADA NOSSA	C.C. No. 32.091.660	132931-T

#### REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
*) Acta No. 2 del 20 de marzo de 2005 de la Asamblea De Asociados	1889 del 24 de mayo de 2005 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
*) Acta No. 11 del 28 de febrero de 2014 de la Asamblea De Asociados	4316 del 25 de abril de 2014 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
*) Acta No. XIII del 18 de marzo de 2015 de la Asamblea De Asociados	4684 del 06 de julio de 2015 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
*) Acta No. 18 del 24 de octubre de 2020 de la Asamblea De Asociados	422 del 12 de diciembre de 2020 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria



## CÁMARA DE COMERCIO DEL MAGDALENA MEDIO Y NORDESTE ANTIOQUEÑO

### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 06/02/2024 - 12:20:32  
Valor 0

#### CÓDIGO DE VERIFICACIÓN UxYbwAZyqm

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=52> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La inscripción al Registro de las Entidades sin Ánimo de Lucro o al Registro de la Economía Solidaria proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su inscripción a más tardar el 01 de abril de 2024.

#### RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DEL MAGDALENA MEDIO Y NORDESTE ANTIOQUEÑO, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

#### CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: H4921

Actividad secundaria Código CIIU: H5320

Otras actividades Código CIIU: S9499

#### ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DEL MAGDALENA MEDIO Y NORDESTE ANTIOQUEÑO el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

#### ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTES EL TIGRE

Matrícula No.: 33073

Fecha de Matrícula: 08 de junio de 2004

Último año renovado: 2023

Categoría: Establecimiento de Comercio

Dirección : CL 21 NRO. 21-30 - Brr El Centro

Municipio: Amalfi, Antioquia

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ





CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 06/02/2024 - 12:20:32  
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN UxYbwAZyqm

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=52> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La inscripción al Registro de las Entidades sin Ánimo de Lucro o al Registro de la Economía Solidaria proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su inscripción a más tardar el 01 de abril de 2024.

SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

**INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$354.039.370,00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIUU : H4921.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la entidad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DEL MAGDALENA MEDIO Y NORDESTE ANTIOQUEÑO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

  
Diana Carolina Bedoya Rivera  
Secretaria

\*\*\* FINAL DEL CERTIFICADO \*\*\*

Secretaría de Movilidad de Medellín

REPUBLICA DE COLOMBIA -  
MINISTERIO DE TRANSPORTE  
INFORME UNICO DE INFRACCIONES  
DE TRANSPORTE nro.  
B05-001-002198A

1. FECHA Y HORA: 2021-10-04  
07:44:49
2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN:  
Carrera 43 A Calle 9  
MEDELLIN - Comuna 14.
3. Placa: STE079
4. Expedida: Girardota
5. Clase de servicio: PUBLICO
6. Placa remolque o semirremolque:
7. Modalidades de transporte público terrestre automotor
- 7.1 Radio de acción
- 7.1.1 Operación metropolitana, distrital y/o municipal:  
Pasajero Individual
- 7.1.2 Operación nacional:
- 7.2 Tarjeta de operación:  
503100058
- Fecha de vencimiento:  
23-07-2022
8. Clase de vehiculo: AUTOMOVIL
9. Datos del conductor
- 9.1 Tipo de documento: Cédula de Ciudadanía  
Número: 71694274  
Nombre: OCTAVIO DE JESUS  
OCHOA SALDARRIAGA  
Nacionalidad: COLOMBIA  
Edad: 53  
Dirección: CALLE 58 D No 85 D 52  
Municipio: MEDELLIN  
Teléfono: 4222111  
Celular:
10. Licencia de tránsito o registro de propiedad:  
10015554355
11. Licencia de conducción  
Número: 71694274  
Vigencia: 03-05-2024  
Categoría: C2
12. Propietario del vehiculo:  
Nombre: DIANA MARIA PEREZ  
RODRIGUEZ  
Identificación: Cédula de Ciudadanía 43748228
13. Nombre de la empresa de transporte, establecimiento educativo o asociación de padres de familia:  
coopetigre  
Identificación: 8110457526
14. Infracción al transporte nacional
- Ley:  
Año:  
Numeral:  
Artículo:  
Literal:
- 14.1 Inmovilización o retención de los equipos al transporte nacional: Ley 336 de 1996, artículo 49, literal: B
- 14.2 Documento de transporte:  
Número:
- 14.3 Autoridad competente de la inmovilización: Secret. de Tránsito y Transporte
- 14.4 Parqueadero, patio o sitio autorizado: Patio Alterno
15. Autoridad competente para el inicio de la investigación administrativa de la infracción de transporte nacional.
- 15.1 Modalidades de transporte de operación nacional:
- 15.2 Modalidades de transporte de operación metropolitano, distrital y/o municipal:
16. Transporte internacional de mercancías por carretera.
- 16.1. Infracción al transporte internacional: Decisión 467 de 1999
- Artículo:  
Numeral:
- 16.2 Autoridad competente para el inicio de la investigación administrativa de la infracción al transporte internacional es la superintendencia de transporte
- 16.3 Certificado de habilitación (del automotor):
- 16.4 Certificado de habilitación (unidad de carga):
17. Observaciones:  
no tiene planilla viaje ocasional. hace colectivo. sin planilla viaje ocasional. hace servicio colectivo ver video.
18. Datos de la autoridad de control de tránsito y transporte  
Agente de tránsito: ADOLFO L RESTREPO  
Placa: 225  
Entidad: Secretaría de Movilidad de Medellín  
Datos del testigo  
Identificación: Cédula de Ciudadanía 1128467504  
Nombre: JOSE DANIEL CASTRO GRANDA  
Dirección: cr64c 72-58  
Teléfono: 4457769
19. Firmas de los intervinientes bajo gravedad de juramento  
Firma de la autoridad de tránsito y transporte



Firma del conductor



Firma del testigo



Asunto: RADICACIÓN DE LIT. FORMA INDIVIDUAL.  
Fecha Rad: 04-03-2022 12:54 Radicador: LUZROMERO  
Destino: 534-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y  
TRANSPORTE TERRESTRE  
Remitente: Ministerio De Transporte Seccional Aulfo  
www.aspertransporte.gov.co diagonal 25G No 95A - 85 edificio Baró25

Secretaría de Movilidad de  
Medellín  
REPUBLICA DE COLOMBIA -  
MINISTERIO DE TRANSPORTE  
INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES  
DE TRANSPORTE nro.  
B05-001-002201A

1. FECHA Y HORA: 2021-10-26  
07:35:13
2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN:  
Calle 10 Carrera 46 MEDELLIN  
- Comuna 14.
3. Placa: STE217
4. Expedida: Girardota
5. Clase de servicio: PUBLICO
6. Placa remolque o  
semirremolque:
7. Modalidades de transporte  
público terrestre automotor
- 7.1 Radio de acción
- 7.1.1 Operación metropolitana,  
distrital y/o municipal:  
Pasajero Individual
- 7.1.2 Operación nacional:
- 7.2 Tarjeta de operación:  
Fecha de vencimiento:
8. Clase de vehículo: AUTOMOVIL
9. Datos del conductor
- 9.1 Tipo de documento: Cédula  
de Ciudadanía  
Número: 71370180  
Nombre: OSCAR ANDRES RENDON  
AGUIRRE  
Nacionalidad: COLOMBIA  
Edad: 41  
Dirección: CR 76 N 20 E 23  
PARIS  
Municipio: BELLO  
Teléfono: 3016218  
Celular:
10. Licencia de tránsito o  
registro de propiedad:  
10023615141
11. Licencia de conducción  
Número: 71370180  
Vigencia: 24-06-2023  
Categoría: C2
12. Propietario del vehículo:  
Nombre: OSCAR ANDRES RENDON  
AGUIRRE  
Identificación: Cédula de  
Ciudadanía 71370180
13. Nombre de la empresa de  
transporte, establecimiento  
educativo o asociación de  
padres de familia:  
coopetigre Amalfi  
Identificación:
14. Infracción al transporte  
nacional  
Ley: 336  
Año: 1996  
Numeral:  
Artículo:  
Literal:
- 14.1 Inmovilización o  
retención de los equipos al  
transporte nacional: Ley 336  
de 1996, artículo 49,  
literal:
- 14.2 Documento de transporte:  
Número:
- 14.3 Autoridad competente de  
la inmovilización: Secret. de  
Tránsito y Transporte
- 14.4 Parqueadero, patio o  
sitio autorizado: Patio  
Alterno
15. Autoridad competente para  
el inicio de la investigación  
administrativa de la  
infracción de transporte  
nacional.
- 15.1 Modalidades de transporte  
de operación nacional:
- 15.2 Modalidades de transporte  
de operación metropolitano,  
distrital y/o municipal:  
Secret. de Tránsito y  
Transporte
16. Transporte internacional  
de mercancías por carretera.
- 16.1. Infracción al transporte  
internacional: Decisión 467 de  
1999  
Artículo:  
Numeral:
- 16.2 Autoridad competente para  
el inicio de la investigación  
administrativa de la  
infracción al transporte  
internacional es la  
superintendencia de  
transporte
- 16.3 Certificado de  
habilitación (del automotor):
- 16.4 Certificado de  
habilitación (unidad de  
carga):
17. Observaciones:  
Jaime David. No porta  
planilla viaje ocasional .  
transporta pasajeros en  
colectivo. y dicen puerta a  
puerta. dos mujeres y  
manifiestan otro pasajero que  
pago y ya se bajó. video.. no  
planilla. viaje ocasional.
18. Datos de la autoridad de  
control de tránsito y  
transporte  
Agente de tránsito: ADOLFO L  
RESTREPO  
Placa: 225  
Entidad: Secretaría de  
Movilidad de Medellín  
Datos del testigo  
Identificación:  
Nombre:  
Dirección:  
Teléfono:
19. Firmas de los  
intervinientes bajo gravedad  
de juramento  
Firma de la autoridad de  
tránsito y transporte

  
Firma del conductor





20225340293312

www.supetransporte.gov.co/diagonal/250 No. 95A - 85 edificio Barc25  
Remisente: Ministerio De Transporte Seccional Aritio  
TRANSPORTE TERRESTRE  
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y  
RADIOMÉTRICO  
LUZBOMERO  
Fecha Rad: 04-03-2022 12:51  
Amenor: RADICACIÓN DE IUT DE FORMA INDIVIDUAL





servientrega

Servientrega S.A NIT. 860.512.330-3 Principal: Bogotá D.C.,  
Colombia Av Calle 6 No. 34A-11, Atención al usuario  
www.servientrega.com PBX : 7 700 200 Fax: 7 700 380 ext 110045.

CÓDIGO SER: SER56674 / SER56674

CRA. 64C 72-58

UNION TEMPORAL STM SERVICIOS D TRANSITO

Teléfono: 2367314 D.I./NIT: 900074982 Cod. Postal: 050034000  
Cd.: MEDELLIN Dpto.: ANTIOQUIA  
País: COLOMBIA email: FERNANDO.RODRIGUEZ@PAR.COM.CO

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVIO			INTENTO DE ENTREGA			No. NOTIFICACION
1	2	3	1	2	3	
			/	/	/	_____
			/	/	/	_____
			/	/	/	_____
			/	/	/	_____
			/	/	/	_____
			/	/	/	_____
			/	/	/	_____

FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE

GUIA No. 2103951555



FECHA Y HORA DE ENTREGA

/ / /

Recibido para su verificación  
**Usuario receptor:**  
Cristian Herrera  
**Fecha y hora de recepción**  
13/12/2021 13:33  
**Tipo de recepción:**  
Mensajería

Fecha: 9 / 12 / 2021 16 : 14

Fecha Prog. Entrega: 10 / 12 / 2021



GUIA No. 2103951555

REMITENTE	DESTINATARIO	DOCUMENTO UNITARIO		PZ: 1
		BOG	CIUDAD BOGOTA	
		10	CUNDINAMARCA	CREDITO
		C45	NORMAL	TÉRRESTRE
DIAGONAL 25G # 95A 85				
Nombre: CAMILO PABON ALMANZA				
Teléfono: 0				
País: COLOMBIA				
email:				
D.I./NIT:				
Cód. Postal: 00000000				

Dice Contener: 4 FOLIOS

Obs. para Entrega:

Vr. Declarado: \$ 5.000  
Vr. Flete: \$ 7.300.00  
Vr. Sobreflete: \$ 400.00  
Vr. Total: \$ 7.700.00

VOL: 0 10 10  
Peso (vol): 0 Peso (kg):  
No. Remisión:  
No. Sobreflete:

No Ref2:  
Quién Recibe:

No. Factura:  
No. Ref: 30543447

DG-S-CL-004-5-02 V.3

REMITENTE

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

### Resumen del mensaje

<b>Id mensaje:</b>	18133
<b>Emisor:</b>	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
<b>Destinatario:</b>	gerencia.coopetigre@gmail.com - gerencia.coopetigre@gmail.com
<b>Asunto:</b>	Notificación Resolución 20245330006895 de 08-02-2024
<b>Fecha envío:</b>	2024-02-08 15:51
<b>Estado actual:</b>	Lectura del mensaje

## Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<b>Estampa de tiempo al envío de la notificación</b>	Fecha: 2024/02/08 Hora: 15:58:03	<b>Tiempo de firmado:</b> Feb 8 20:58:03 2024 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0.
<b>El destinatario abrió la notificación</b>	Fecha: 2024/02/08 Hora: 16:01:56	<b>Dirección IP:</b> 66.102.8.164 <b>Agente de usuario:</b> Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggpht.com GoogleImageProxy)
<b>Lectura del mensaje</b>	Fecha: 2024/02/08 Hora: 16:02:18	<b>Dirección IP:</b> 191.156.33.199 No hay datos disponibles. <b>Agente de usuario:</b> Mozilla/5.0 (Linux; Android 10; K) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/121.0.0.0 Mobile Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

**Importante:** En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

## Contenido del Mensaje

Asunto: Notificación Resolución 20245330006895 de 08-02-2024

Cuerpo del mensaje:

**ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE**

Señor(a)  
Representante Legal

**COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL TIGRE COOPETIGRE con NIT.  
811045752811045752-6**

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

**Contra la presente resolución no procede recurso alguno.**

Los datos recogidos por la SUPERINTEDECENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico [ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co](mailto:ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co) o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

**CAROLINA BARRADA CRISTANCHO**  
**Coordinadora Grupo De Notificaciones**

## Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
0689_1.pdf	ab5dd9293a9b0186f605243c18623a6d23bb3c12c3513c7ed0a73fddaed50190

## Descargas

**Archivo:** 0689\_1.pdf **desde:** 191.156.33.199 **el día:** 2024-02-08 16:03:40

**Archivo:** 0689\_1.pdf **desde:** 191.156.35.78 **el día:** 2024-02-08 16:18:18

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

[www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

### Resumen del mensaje

<b>Id mensaje:</b>	18134
<b>Emisor:</b>	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
<b>Destinatario:</b>	coopetigre@gmail.com - coopetigre@gmail.com
<b>Asunto:</b>	Notificación Resolución 20245330006895 de 08-02-2024
<b>Fecha envío:</b>	2024-02-08 15:51
<b>Estado actual:</b>	Lectura del mensaje

## Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<b>Estampa de tiempo al envío de la notificación</b>	Fecha: 2024/02/08 Hora: 15:58:03	<b>Tiempo de firmado:</b> Feb 8 20:58:03 2024 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0.
<b>El destinatario abrió la notificación</b>	Fecha: 2024/02/08 Hora: 16:21:37	<b>Dirección IP:</b> 66.102.8.162 <b>Agente de usuario:</b> Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggpht.com GoogleImageProxy)
<b>Lectura del mensaje</b>	Fecha: 2024/02/09 Hora: 09:45:53	<b>Dirección IP:</b> 181.78.14.8 No hay datos disponibles. <b>Agente de usuario:</b> Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/121.0.0.0 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

**Importante:** En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

## Contenido del Mensaje

Asunto: Notificación Resolución 20245330006895 de 08-02-2024

Cuerpo del mensaje:



**ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE**

Señor(a)  
Representante Legal

**COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES EL TIGRE COOPETIGRE con NIT.  
811045752811045752-6**

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

**Contra la presente resolución no procede recurso alguno.**

Los datos recogidos por la SUPERINTEDECENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico [ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co](mailto:ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co) o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

**CAROLINA BARRADA CRISTANCHO**  
**Coordinadora Grupo De Notificaciones**

## Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
0689_1.pdf	ab5dd9293a9b0186f605243c18623a6d23bb3c12c3513c7ed0a73fddaed50190

## Descargas

**Archivo:** 0689\_1.pdf **desde:** 181.78.14.8 **el día:** 2024-02-09 09:47:23

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

[www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)